

**C. C. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s .**

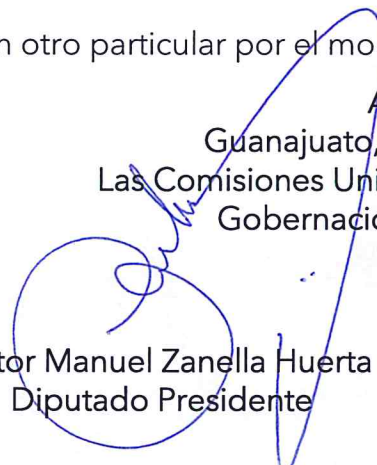
Por acuerdo tomado en la reunión celebrada el día de hoy por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. ELD 583/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 5 días hábiles, a fin de considerarlas en la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales



Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente



Susana Bermúdez Cano
Diputada Secretaria

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

El proponente **Alejandro Arias Avila**, Diputado Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de adición del artículo 37 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La dinámica de las instituciones, su quehacer ordinario y el ejercicio cotidiano de sus funciones, justifican la actualización de su marco normativo, el cual debe revisarse frecuentemente. En ese sentido, nuestro país ha ido avanzando en la consolidación de una estructura jurídica que permite fortalecer la gobernanza pública y realizar la defensa de los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno.¹

Lo anterior, a través de reformas legislativas que, en materia de fiscalización han permitido la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción.

¹ OCDE. *El sistema nacional de fiscalización de México*. 2016. Pág. 3

De esta manera, el 26 de mayo de 2015, se adicionó el párrafo sexto la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Federal, donde se establece la obligación a las legislaturas locales para que en lo sucesivo cuenten con entidades estatales de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión.

Asimismo, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que establece la obligación a los estados para establecer los sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Por su parte en Guanajuato, en mayo de 2017 mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se expidieron la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la entonces Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, así como a varias disposiciones del Código Penal del Estado. Quedando completado el diseño normativo del Sistema Estatal Anticorrupción en esta entidad.

Ahora bien, la reforma al referido artículo 116 Constitucional, señala que las Legislaturas de los Estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales se constituyen como Órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Por lo que, los propios órganos de fiscalización no deberán estar ajenos a la genealogía del nuevo sistema anticorrupción, sobre todo, en la regulación de la función de fiscalización y control de los recursos públicos, la que deberá estar establecida en las leyes secundarias con

claridad, para distinguir esta función de cualquier otra que el legislador estatal hubiese combinado.

Así, en el Estado de Guanajuato, las funciones de este órgano de fiscalización de naturaleza constitucional se desarrollan conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con facultades de fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, donde los informes de su auditoría que realicen sean de carácter público.²

En ese esquema, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene como finalidad revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; lo anterior, mediante el proceso de fiscalización que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé con sus fases en el artículo 37.

Del análisis de dicho procedimiento se aprecia la necesidad de establecer un derecho de audiencia para los entes fiscalizados que les permita realizar aclaraciones, argumentos o manifestaciones que recaigan sobre los resultados preliminares del proceso de fiscalización.

² Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Cfr. *Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx) Consultada el 01 de octubre de 2021 a las 13:48 horas.

Lo anterior, tomando en consideración que, el Derecho Constitucional tiene diversas formas de ser interpretado, en ese sentido, diversas posturas tradicionales lo entendían como una pirámide jerárquica donde se establecía una serie de valores a las normas. Sin embargo, existe una posición finalista, donde a decir del ministro Zaldívar Lelo de la Rea:

“la Constitución debe ser comprendida desde un punto de vista material, a partir del alcance de protección que pueda generar a favor de las personas y sus derechos, con independencia del rango o posición que tengan las normas dentro de ella.”³

Esta interpretación finalista se materializa en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011 donde se ha establecido que, en nuestro sistema jurídico, las normas de derechos humanos no se relacionan jerárquicamente, sino que constituyen un parámetro de regularidad constitucional de todas las normas y actos de autoridad. Lo anterior, a decir del artículo primero de la Constitución Federal, pues este dispone que no existe distinción alguna entre los derechos humanos contenidos tanto en normas constitucionales como convencionales, sino que ambos son Constitución y se articulan entre sí a la luz de los principios de interpretación conforme y pro-persona.⁴

Lo anterior resulta de suma relevancia, dado que el parámetro de regularidad constitucional vincula a todas las autoridades, sin distinguirlas en la materia que es de su competencia, a observar que toda norma o acto de autoridad se apegue a la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

³ Zaldívar Lelo de la Rea, Arturo. *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*. México 2022. Edit. Tirant lo Blanch. Pág. 34.

⁴ Ibidem. Pp- 36-37.

Uno de los derechos fundamentales que han sido desarrollados en demasía dada su trascendencia para las personas, es el derecho de audiencia. Este derecho se reconoce en nuestro sistema jurídico en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Se traduce:

“... en que la oportunidad defensiva es exigible ante cualquier tipo de privación o restricción que el poder público efectuó a los diversos derechos humanos reconocidos constitucional e internacionalmente...”⁵

En el desarrollo de su conceptualización se ha referido su aplicabilidad en diferentes vertientes, sobre actos privativos y aquellos que constituyen una molestia. Además, en aras de fortalecer la protección de los derechos humanos, nada impide que su extensión sea aplicable en todas las ramas del Derecho en que se busque aplicar una sanción, llámese derecho penal, civil, administrativo, fiscal, entre otros.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar el contenido de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la intención de que como parte del proceso de fiscalización, se pueda establecer una fase que permita conocer al sujeto fiscalizado posterior a la conclusión de la auditoría, las observaciones preliminares que se obtuvieron derivado del acto de fiscalización, con la finalidad de que dicho ente fiscalizado se encuentre en la posibilidad de aclarar, y en su caso, referir la causa justa que corresponda a los hechos identificados, sin perjuicio de que se convoque a reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante la auditoría para la revisión de los resultados preliminares. Lo anterior, con la finalidad de que dichas observaciones puedan generarse en justa dimensión, tanto para los fiscalizados como de la

⁵ Cfr. Silva García, Fernando. *Derecho de audiencia. Arts. 14 Constitucional y 8º. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. IJUNAM. Pág. 1499. [12.pdf \(unam.mx\)](#)

observación que se sostenga en relación con el argumento adicional y documento soporte debidamente valorado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Consecuentemente, es necesario otorgar un plazo con la finalidad de que pueda ser presentada información adicional por parte del ente, y así poder brindar información adicional que le permita anticiparse a los resultados de las observaciones y/o recomendaciones que se generen para el mejoramiento o corrección de la gestión pública.

Lo anterior, con la finalidad de que, con dichos argumentos y aportación de la información adicional, pueda ser valorada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y, en consecuencia, se encuentre en la posibilidad de elaborar el Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Oportunidad de los resultados de la Fiscalización

Con la presente iniciativa, se pretende generar un esquema de prevención en la fiscalización al incorporar una figura novedosa y previa de resultados preliminares, con la intención de señalar al sujeto fiscalizado los posibles hallazgos que se detectaron por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con el propósito de brindar la posibilidad de que se pueda aclarar un hallazgo determinado, además, de que se constituye la oportunidad idónea para que los servidores públicos involucrados, puedan referir de forma directa sus argumentos como personas ejecutoras del gasto público.

Para mejor apreciación de la iniciativa que se propone, véase el siguiente comparativo:

<p>Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato Vigente</p>	
--	--

	<p>Propuesta de Iniciativa que adiciona el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato</p>
<p>Fases Artículo 37.- ...</p>	
<p>SIN ARTICULO RELATIVO.</p>	<p>Observaciones Preliminares</p> <p>Artículo 37 Bis.- La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se haya concluido la auditoría, convocará a la entidad fiscalizada para darle a conocer las observaciones determinadas preliminarmente, lo anterior, con la finalidad de que dicha entidad se encuentre en la posibilidad de realizar las aclaraciones y justificaciones correspondientes, y de ser el caso, reintegre las cantidades pagadas indebidamente dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la reunión.</p> <p>La aclaración y justificación deberá guardar estrecha relación con la observación preliminar detectada, caso contrario se tendrá por no presentada.</p>

	<p>En el supuesto de que se trate de reintegros y se haya acreditado su pago, y una vez valorados los argumentos y pruebas que en su caso permitan aclarar o justificar los resultados obtenidos, así como el inicio de la investigación correspondiente por parte del Órgano Interno de Control podrá no ser considerada la observación en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones.</p> <p>Lo previsto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.</p> <p>Únicamente, podrá tener verificativo dicho ejercicio de observaciones preliminares en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior del Estado, y en caso de inasistencia, se tendrá por concluido el derecho por parte del sujeto de fiscalización para realizar las manifestaciones, argumentos o aclaraciones correspondientes, respecto</p>
--	--

	de la fase preliminar a que refiere el presente artículo.
--	---

Con la presente propuesta legislativa estamos ciertos que se podrá, en primer lugar, extender el derecho de audiencia que corresponde a los entes fiscalizados, donde tendrán una oportunidad de realizar las aclaraciones, manifestaciones o argumentos que recaigan sobre los resultados preliminares del proceso de fiscalización. Y, en segundo lugar, se abundará al proceso de fiscalización realizado por la autoridad fiscalizadora, en tanto que, esta oportunidad de audiencia al ente fiscalizado es también una oportunidad de que el proceso cumpla con su fin de una rendición de cuentas que se apegue a la realidad y que permita, en su caso, ejercer su potestad sancionadora sobre las observaciones que se hayan detectado.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se el artículo 37 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa no contiene un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa no contiene un impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece el proceso de fiscalización, mismo que trasciende en el fin de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 37 BIS.- La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se haya concluido la auditoría, convocará a la entidad fiscalizada para darle a conocer las observaciones determinadas preliminarmente, lo anterior, con la finalidad de que dicha entidad se encuentre en la posibilidad de realizar las aclaraciones y justificaciones correspondientes, y de ser el caso, reintegre las cantidades pagadas indebidamente dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la reunión.

La aclaración y justificación deberá guardar estrecha relación con la observación preliminar detectada, caso contrario se tendrá por no presentada.

En el supuesto de que se trate de reintegros y se haya acreditado su pago, y una vez valorados los argumentos y pruebas que en su caso permitan aclarar o justificar los resultados obtenidos, así como, el inicio de la investigación correspondiente por parte del Órgano Interno de Control podrá no ser considerada la observación en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Lo previsto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.

Únicamente, podrá tener verificativo dicho ejercicio de observaciones preliminares en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior del Estado, y en caso de inasistencia se tendrá por concluido el derecho por parte del sujeto de fiscalización para realizar las manifestaciones, argumentos o aclaraciones correspondientes, respecto de la fase preliminar a que refiere el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE OCTUBRE DE 2023.

ATENTAMENTE.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38512
Asunto:	INICIATIVA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN
Descripción:	El proponente Alejandro Arias Avila, Diputado Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato iniciativa de adición del artículo 37 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1829_20231017155119293_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/10/2023 04:24:57 a. m. - 17/10/2023 10:24:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	36-cc-fd-d6-06-ff-d9-86-c6-23-98-98-2f-bc-f1-d9-ff-39-41-25-0e-40-98-e4-c4-48-41-1e-2a-0c-87-1f-7c-2e-92-b5-6e-a4-a5-30-fd-3a-1a-55-32-c4-d4-65-a6-c7-e0-b9-0d-bf-ae-ae-72-95-d6-3a-5b-1f-32-fe-00-bf-32-8f-83-03-e7-6b-fb-50-d4-24-18-9e-b0-1f-11-4a-63-ed-98-ff-af-a5-07-d9-e2-a6-28-e5-97-17-c1-8b-55-61-5b-ba-66-7d-88-73-ab-48-6e-c3-4d-3f-89-61-44-6d-7e-ff-f5-b3-70-13-2f-0f-b2-11-c9-f0-10-d0-f1-00-2f-55-c7-bf-45-4a-3a-c7-45-b8-ca-5a-e7-ef-09-4c-3b-95-70-39-d5-1e-12-56-d6-be-c2-89-c7-d1-85-e9-b3-67-71-be-3f-51-fe-c2-32-50-81-ba-56-63-fc-ef-b2-94-fc-db-73-74-68-98-54-84-64-10-97-1d-ce-95-ef-3e-84-57-fe-14-fc-14-4e-47-a2-b3-a5-69-75-93-54-d3-d5-4b-b2-66-57-c6-2d-8d-68-95-18-97-d0-b6-9a-32-39-cd-f6-bc-62-d8-ef-9a-df-75-95-bc-cc-73-07-8d-f7-b8-8b-05-02-4c-e4-a0-89-26		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/10/2023 04:25:59 a. m. - 17/10/2023 10:25:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/10/2023 04:26:18 a. m. - 17/10/2023 10:26:18 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638331783784893613
Datos Estampillados:	y3ZZmjgcrqrSQBuxke98FZAtKJg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	315768292
Fecha (UTC/CDMX):	18/10/2023 04:26:06 a. m. - 17/10/2023 10:26:06 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:01:45 p. m. - 17/10/2023 04:01:45 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	84-88-f3-ce-84-4f-1d-db-2f-90-77-29-b3-28-29-7c-b7-ff-59-6f-c8-eb-39-66-de-c4-1a-92-6e-c6-60-44-66-40-4a-23-4e-5a-f7-28-f6-fd-40-43-17-60-8b-ff-f8-b8-19-d5-37-fb-f7-77-b7-a0-0e-f4-7f-9b-b7-5c-87-54-e7-83-2c-6b-19-7f-e3-ac-95-10-d8-75-86-61-95-00-72-fd-92-87-03-98-5b-d3-c7-a5-e4-b0-4c-7c-f8-ba-af-1b-e2-3b-88-70-9e-76-4e-8d-7a-94-bd-c4-b5-a2-79-23-8c-d5-e2-7a-0b-dc-dc-49-3d-05-76-8b-b3-02-94-1f-04-f3-a0-20-54-89-79-89-46-bf-45-3c-d5-3f-4e-ae-34-fe-7a-a9-66-9c-df-60-48-33-1d-6b-2c-b7-7c-72-82-df-b9-91-b5-7d-2e-68-e5-73-11-16-ed-8e-14-0d-2c-50-24-81-ac-ba-47-cf-cc-25-a7-f8-10-49-fd-c5-0f-f4-1a-2d-e9-65-5b-cd-f9-75-af-9c-ba-c0-0f-c8-bf-b6-e9-12-00-09-c0-07-a8-bb-22-37-50-ae-75-7c-a8-00-56-5c-f9-ff-1a-e5-b0-ab-92-4f-2d-a6-2c-d1-85-50-82-4e-4f-07-8f-d3-8e-ad-83-c6		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:02:47 p. m. - 17/10/2023 04:02:47 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:03:05 p. m. - 17/10/2023 04:03:05 p. m.	Índice:	315689809
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:02:53 p. m. - 17/10/2023 04:02:53 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638331553858838264	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	OQhAy4cy7aLUSnl/1vWnNMTt/w=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 09:51:40 p. m. - 17/10/2023 03:51:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6b-94-68-1b-3f-fc-1f-a6-5d-72-39-ee-cd-5a-9f-4d-f8-89-c2-04-a8-2c-9b-0d-4b-5a-7a-0f-4c-53-20-e2-b2-b1-16-d8-43-8a-2f-a7-80-f3-17-b4-a5-13-a4-74-37-99-6b-d4-8f-45-16-79-00-c8-48-71-fa-33-a9-96-86-b9-f9-bb-d1-d4-8a-07-b5-16-da-9f-be-f2-3c-a6-a3-eb-72-df-1f-10-02-61-b6-52-de-fa-78-d3-88-a0-9e-c5-84-5c-af-f7-e2-44-9f-83-d8-41-32-8b-81-60-95-6c-6c-64-2e-5f-30-0c-58-da-db-02-46-80-78-60-c5-53-37-27-24-1d-c3-c7-4e-1d-d5-27-f1-ae-66-49-f5-b1-a1-7f-31-55-15-6b-cd-e8-35-93-8f-97-69-62-7d-81-db-16-88-75-7d-f6-49-1a-e4-1f-97-ac-ef-d3-4a-85-bb-08-1c-ca-1d-13-f9-d9-41-1d-1b-8a-35-5d-31-37-40-3e-94-22-67-2c-b0-d6-40-89-6c-44-a7-c4-05-f5-0a-39-d8-91-f1-31-ad-29-b1-14-19-3e-bf-3f-90-94-72-8e-2a-52-f3-e0-41-58-10-a9-f1-40-13-02-52-02-b2-97-00-f0-76-e7-bf-8a-2c-95-b3-d8-53-b6		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 09:52:43 p. m. - 17/10/2023 03:52:43 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 09:53:05 p. m. - 17/10/2023 03:53:05 p. m.	Índice:	315687152
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 09:52:52 p. m. - 17/10/2023 03:52:52 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638331547852116487	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	UCsLeFOeMATODIX4tci12gqym6l=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:28:19 p. m. - 17/10/2023 04:28:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2b-f3-e4-34-78-96-51-7a-49-ba-1a-66-58-f2-9c-01-24-53-76-89-fe-42-06-31-11-89-6a-d4-ed-38-46-a2-39-4c-c0-4e-33-20-e9-c4-0c-22-b4-8c-24-be-e1-1b-c4-fb-70-d8-e1-72-92-cc-39-ca-74-d9-53-a3-a3-97-4e-f2-29-9d-44-e1-69-f0-5f-5f-8b-47-03-5a-cb-9c-b6-46-ff-8b-dc-51-9e-a0-eb-d1-ec-1a-32-62-2b-2b-0d-51-09-45-04-39-b2-f4-ae-a0-8e-dc-ad-59-81-a3-e8-bd-2c-ce-d4-f5-69-06-68-24-9f-65-ce-35-74-32-4d-05-f1-37-1e-2c-2d-0b-42-81-15-29-23-eb-19-46-8c-ae-6c-fd-04-f7-71-5d-4b-b5-05-d4-dc-df-e6-22-c8-3f-16-18-1a-3c-a3-6d-81-cf-0c-1f-88-52-0e-59-9d-80-6e-fc-0d-fa-11-95-13-9e-b0-5a-04-6c-0b-ac-26-4b-16-1c-ca-68-b5-87-62-09-50-b9-cf-a2-34-c5-07-3d-94-5e-f4-eb-30-ab-e5-73-a6-36-ff-05-41-37-56-f8-89-8f-85-5c-df-dd-c3-c3-26-ba-4c-1a-b8-d4-2b-f2-4a-2c-97-8d-99-85-82-ae-30-fd-01-e9-2f-5d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:29:19 p. m. - 17/10/2023 04:29:19 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:29:39 p. m. - 17/10/2023 04:29:39 p. m.	Índice:	315699993
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/10/2023 10:29:26 p. m. - 17/10/2023 04:29:26 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638331569791346415	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bFh9roHyt/pZANUmPC8hF2fuHz0=		

